

## Descripción ampliada:

Rústica. Huerta en Valcayo, de este Ayuntamiento, al sitio de Los Huertos, de 20 centiáreas. Linda: Norte, don Romualdo Casares; Sur y Oeste, don Tomás Mier; Este, herederos de doña Milagros López. Es la parcela 205 del polígono 41.

Inscrita al libro 9, folio 29 y finca 1.852.

Finca número 4.

Datos de la finca no urbana:

Nombre de la finca: Sitio del Espinero. Localidad: Valcayo. Término: Vega de Liébana.

Datos del Registro:

Número de libro: 9. Número de folio: 32. Número de finca: 1.855. Importe de la tasación: 612.000 pesetas.

Descripción ampliada:

Rústica. Prado en Valcayo, al sitio de Espinero, de 6 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, don Casimiro Pardueles, y Sur y Este, don Prudencio Pardueles.

Finca número 5.

Datos de la finca no urbana:

Nombre de la finca: Sitio del Espinero. Localidad: Valcayo. Término: Vega de Liébana.

Datos del Registro:

Número de libro: 9. Número de folio: 33. Número de finca: 1.856. Importe de la tasación: 1.836.000 pesetas.

Descripción ampliada:

Rústica. Prado en Valcayo, de este Ayuntamiento, al sitio de Espinero, de 20 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, heredero de don Pablo Señas; Sur y Oeste, terreno común, y Este, doña Milagros. Es la parcela 425 del polígono 41.

Finca número 6.

Datos de la finca no urbana:

Nombre de la finca: Sitio del Espinero. Localidad: Valcayo. Término: Vega de Liébana.

Datos del Registro:

Número de libro: 9. Número de folio: 34. Número de finca: 1.857. Importe de la tasación: 378.000 pesetas.

Descripción ampliada:

Rústica. Prado en Valcayo, de este Ayuntamiento, al sitio de Espinero, de 4 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, don Benigno Señas; Sur, camino, y Este, terreno común. Es la parcela 437 del polígono 41.

Finca número 7.

Datos de la finca no urbana:

Nombre de la finca: Sitio del Traspiedra. Localidad: Valcayo. Término: Vega de Liébana.

Datos del Registro:

Número de libro: 9. Número de folio: 35. Número de finca: 1.858. Importe de la tasación: 522.000 pesetas.

Descripción ampliada:

Rústica. Prado en Valcayo, de este Ayuntamiento, al sitio de Traspiedra, de 5 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, don Prudencio Díez; Sur, don Tomás Mier; Este, camino público, y Oeste, don Casimiro Pardueles. Es la parcela 512 del polígono 41.

Torrelavega, 24 de octubre de 2000.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

00/11364

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

*Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes-ahorro-plazo fijo y otros.*

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander (Calvo Sotelo, 8, 1.º, teléfono 204 268),

Hace saber: Seguidos en esta URE 39/04 expedientes administrativos de apremio que se relacionan por débitos

a la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Diligencia: Declaro embargadas las cuentas corrientes-ahorro-plazo fijo y otros, pertenecientes a los deudores que a continuación se describen:

—Deudor: Don Manuel Toca Sánchez.

Expediente: 900376.

NIF: 13648487-B.

Deuda: 252.791 pesetas.

Último domicilio: Santander.

Retenido: 12.600 pesetas.

—Deudor: Don Abel Ruiz Peña.

Expediente: 970773.

NIF: 20219863-B.

Deuda: 279.773 pesetas.

Último domicilio: J. J. Pérez del Molino, 24-A, 1.º izquierda, Santander.

Retenido: 2.200 pesetas.

Y para que sirva de notificación al deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre de 1995) con último domicilio conocido según se detalla, conforme dispone el citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el director de la Administración número Cuatro de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre y de acuerdo con las normas contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1.º b) en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

Santander, 27 de octubre de 2000.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

00/11435

## 4.3 OTROS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula el procedimiento para aplicar las retenciones por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a determinadas retribuciones.*

La reciente modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en lo que se refiere a la determinación de los conceptos que deben ser considerados como rendimientos del trabajo, tiene una amplia repercusión en la gestión de las indemnizaciones que se han de abonar a empleados públicos por razón del servicio.

Efectivamente, los artículos 16 de la Ley 40/98, de 9 de diciembre, del (IRPF), y el 8 del Real Decreto 214/99, de 5 de febrero, modificado por Real Decreto 968/99, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del mencionado impuesto, consideran como rendimientos íntegros del trabajo diferentes tipos de contraprestaciones, entre las que, en el apartado d) del citado artículo 16 de la Ley, se incluyen «las dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites que reglamentariamente se establezcan. El artículo 8 del Reglamento señala unos límites cuantitativos para los tres conceptos que integran las indemnizaciones por razón del servicio, desplazamiento, manutención y alojamiento.

Por ello, las cuantías abonadas por los mencionados conceptos, cuando superen los citados límites, deberán ser considerados como rendimientos íntegros del trabajo y por tanto, pasarán a formar parte de la base imponible del IRPF, así como a constituir base de cotización, para la liquidación de los seguros sociales.

Estas circunstancias, plantea una situación muy compleja para los habilitados-pagadores de gastos de capítulo segundo de las respectivas consejerías, responsables del abono de las indemnizaciones arriba mencionadas, pues estos deberían asumir la función de liquidar correctamente, el IRPF antes de abonar a los interesados, las cantidades que les corresponda en función de lo anteriormente expuesto, reteniendo en su caso la cuota de IRPF. Asimismo, habrían de proceder a ingresar en la Tesorería General los importes retenidos y expedir una vez terminado el ejercicio, el oportuno certificado, para que cada contribuyente lo tenga en cuenta al formular su declaración anual por dicho impuesto.

Por otra parte las exigencias del propio reglamento de IRPF, en cuanto a la necesidad de «recalcular» el porcentaje de retención que a cada empleado corresponde, cuando se produzcan modificaciones en la cuantía de las retribuciones, añade un elemento más de complejidad a esta cuestión, ya que ello exigirá una continua transmisión de información entre las dos oficinas que gestionarían el abono de cantidades consideradas fiscalmente como rendimientos del trabajo, por un lado el servicio de nóminas de la Dirección General de Función Pública y por otro el habilitado de la respectiva Consejería.

Por todo lo cual resulta aconsejable, canalizar la gestión de todas las cantidades consideradas como rendimientos del trabajo a través de una sola oficina, que por razones operativas será la de nóminas y desarrollar un procedimiento seguro y simplificado, que permita concentrar en cada área de competencias las que le sean propias, evitando duplicidades y segregaciones innecesarias.

En su virtud y a propuesta de la Intervención General, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

#### Artículo 1. Presentación de las liquidaciones.

En las liquidaciones que presenten los empleados públicos, para justificar las cantidades que en concepto de comisión de servicio les corresponda percibir, deberá recogerse, si procede, un desglose de las mismas, determinando que parte de las cuantías, por superar los límites señalados por la normativa fiscal que regula la gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debe considerarse como rendimiento del trabajo. Estas liquidaciones se ajustarán a los modelos recogidos como anexo I, para las comisiones de servicio regionales, y anexo II, para las extrarregionales.

#### Artículo 2. Relación de perceptores.

Tomando como documentación justificativa las citadas liquidaciones individuales, las Habilitaciones elaborarán mensualmente, relación de perceptores, de las liquidaciones en las que alguna de las cuantías a percibir, superen los límites señalados por la arriba mencionada normativa fiscal. Dicha relación que se elaborará por duplicado se ajustará a la estructura recogida en el modelo anexo III, en el que se reflejará, además de la aplicación presupuestaria y el período a que corresponden las liquidaciones, por columnas, NIF, apellidos y nombre, importe total de la comisión, cuantía considerada como indemnización (A) y cuantía considerada como rendimiento del trabajo (B).

#### Artículo 3. Fiscalización de las liquidaciones.

Los habilitados remitirán a la Intervención, a efectos de fiscalización:

- a) Las liquidaciones en las que ninguna cantidad constituye base imponible de IRPF.
- b) Relación anexo III, junto con las liquidaciones correspondientes.

Una vez fiscalizada de conformidad dicha documentación, será devuelta a las Habilitaciones a fin de que se proceda al pago de los importes en ellas contenidas.

#### Artículo 4. Abono a los interesados.

Los habilitados abonarán a los interesados, con cargo a los fondos del Anticipo de Caja Fija, por un lado el importe de aquellas liquidaciones que al no alcanzar los límites marcados por la norma fiscal, no constituyen base imponible del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas y por otro, los importes recogidos en la columna «A» del anexo III, incorporando toda la documentación como justificante de las cuentas que rindan solicitando reposiciones de fondos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3/98 de 8 de enero.

Al propio tiempo remitirán, antes del día 5 de cada mes, uno de los ejemplares del anexo III, previamente intervenido conforme a lo establecido en el artículo anterior, al servicio de nóminas de la Dirección General de Función Pública, para que en la nómina del mes siguiente se incluyan como un concepto retributivo, con la denominación de «dietas», las cantidades que a cada funcionario le correspondan, que serán los consignados en la columna «B» del citado anexo.

#### Artículo 5. Justificación de las altas en nómina.

Las cantidades que como «dietas» figuren reflejadas en la nómina de haberes, se justificarán como «altas» del mes en que se incluyan, y «bajas» en el mes siguiente, aportándose como documentación justificativa de ello, la relación certificada, mencionada en el artículo 2. El crédito al que serán imputados dichos importes, será el mismo especificado en la citada relación.

#### Artículo 6. Anticipos.

En el caso de que se realizaran anticipos a los empleados, la cuantía de estos se calculará aplicando un porcentaje de hasta el 80% a las cantidades que previsiblemente puedan devengarse como indemnizaciones.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOC.

Santander, 31 de octubre de 2000.—El consejero de Economía y Hacienda, Federico Santamaría Velasco.



